

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que nazca de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑORA: El desarrollo que la plaga de la langosta ha adquirido en las provincias invadidas, á pesar de los esfuerzos y trabajos que vienen realizándose para extinguirla, hace insuficiente la cantidad de gasolina que con arreglo á la extensión de los terrenos infestados se subastó para este servicio. Urge, dado lo avanzado de la época, y antes de que el insecto llegue á los ultteriores estados de su desarrollo, que las operaciones de extinción no se interrumpan por falta de aquel eficaz insecticida, porque con menores gastos y sacrificios se conseguirá en los actuales momentos un resultado al que no pueda aspirarse, si por carecerse de los medios de extinción, toma la plaga mayor incremento, agravando los perjuicios que ocasiona en el presente año, y constituyendo una amenaza para el venidero.

Con el objeto de atender á esta apremiante necesidad, y teniendo en cuenta los informes recibidos, deben adquirirse 2.000 hectolitros más de gasolina; pero como la urgencia de la adquisición no es compatible con el procedimiento de la subasta, cuyos términos dilatorios é inevitables harían infructuosa la compra de la gasolina, la cual llegaría á los pueblos

cuando el insecto estuviera diseminado, entiende el Ministro que tiene la hora de dirigirse á V. M., conformándose con el parecer del Consejo de Estado, que es aplicable al contrato para la adquisición que se propone el párrafo séptimo del art. 6º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y por consiguiente, que está comprendido entre los que pueden ser exceptuados de las solemnidades de las subastas y remates públicos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Mayo de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

El Duque de Veragua.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ministro de Fomento para que proceda sin las formalidades de subasta á la adquisición de 2.000 hectólitos de gasolina, con destino á la extinción de la langosta en el presente año.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Y. CRISTÓBAL COLON DE LA CERDA.

(Gaceta del 30 de Mayo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por V. E. á este Ministerio respecto de si debe ser aplicable á los Presidentes de las Audiencias de lo criminal la disposición contenida en el párrafo segundo del art. 915 de la ley orgánica del Poder judicial, en virtud de la cual los funcionarios que desempeñan dicho cargo en las territoriales pueden ausentarse por término de quince días, cumpliendo los requisitos establecidos para hacer uso de esta facultad:

Visto también lo dispuesto en el artículo 65 de la ley adicional, que determina el alcance de la denominación general de Tribunales:

Considerando que de no ser aplicable á unos y otros Presidentes no podrían los de las Audiencias de lo criminal ausentarse por circunstancias críticas y urgentes, siendo, en tal caso, de condición más desventajosa que los Magistrados de las mismas Audiencias;

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno de ese Tribunal, que es aplicable á los referidos Presidentes de las Audiencias de lo criminal lo dispuesto en el ya citado art. 915, con tal que no perjudicando al servicio concorra una causa justificada y urgente, debiendo ponerlo en conocimiento de este Ministerio y de ese Tribunal, manifestando á la vez el motivo de su resolución y el funcionario que durante la ausencia quede encargado de la sustitución.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1890.

JOAQUIN LOPEZ PUIGCERVER.

Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

(Gaceta del 4 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de Orense una cátedra de Latin y Castellano, la de Geografía é Historia del de Gerona, una de Matemáticas en los de Santander y Gerona, las dos de la misma asignatura en el de Figueras y las de Agricultura de los de San Isidro y Guipúzcoa, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Mayo de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

(Gaceta del 6 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.--MINAS.

RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero don Ramon Aguirre Zorrilla, acompañado del Auxiliar facultativo D. Ramon de Cosío, por varios pueblos de los partidos judiciales de Torrelavega, San Vicente de la Barquera, Potes y Cabuerniga, en los dias que á continuacion se expresan.

Primer periodo: del 9 de Junio al 16 del mismo, ambos inclusive.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.	REPRESENTANTE.	TÉRMINO.	OPERACION.
4623	Dominga	P.º Dominica Rosillo	De Santander	Santillana	Demarcacion
4505	Veneranda María	D. José María Aldecoa	De idem	Roiz	Idem
4515	2.º Aumento á Celestina	Real Compañía Asturiana	D. Marcelino Aparicio	Labarces	Idem
4516	2.º Aumento á Primera	Idem	Idem	Idem	Idem
4519	Aumento á Caliza	Idem	Idem	Uñas	Idem

Segundo periodo: del 17 al 24 de mismo ambos inclusive.

4544	Aumento á Isidra	Real Compañía Asturiana	D. Marcelino Aparicio	Celis	Demarcacion.
4503	Cualquiera	D. Ramon Maortua	De Limpias	La Hermida	Idem
4606	Lucero	Sres. Maortua y Lombera	De idem	Espinama	Idem
4580	Hache	Idem	Idem	Idem	Idem
4658	La Envidiada	Sociedad La Providencia	D. Modesto Piñeiro	Idem	Idem

Tercer periodo: del 25 de Junio al 2 de Julio, ambos inclusive.

4528	Gramas Primera	Real Compañía Asturiana	D. Marcelino Aparicio	Espinama	Demarcacion
4529	Hoyos	Idem	Idem	Idem	Idem
4530	Merejimo	Idem	Idem	Idem	Idem
4532	San Luis	Idem	Idem	Idem	Idem
4531	Gramas segundas	Idem	Idem	Idem	Idem
4533	Llorosa	Idem	Idem	Idem	Idem
4541	Canal	D. Antonio del Diestro	De Santander	Idem	Idem

Cuarto periodo: del 3 al 10 de Julio, ambos inclusive.

4659	Quién lo diría	Sociedad La Providencia	D. Modesto Piñeiro	Espinama	Demarcacion
4576	Bienvenida	D. José Serra	De Madrid	Puente Pomar	Idem
4553	Rectificada	D. Rufino de la Incera	Del Astillero	Saja	Idem
4612	Carmencita 2.º	Idem	De idem	Pujayo	Idem

Santander 2 de Junio de 1890.

El Ingeniero Jefe,

FELIX SANCHEZ BLANCO.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 114.

Habiéndose fugado de la cárcel de Manresa los presos en la misma Antonio Trullas Duerra, Isidro Playa Cadiz, Juan Puig París, José Navarro Roig y Beltran Perarnansegui, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos á mi disposicion con toda seguridad caso de ser habidos.

Santander 7 de Junio de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

SEÑAS DE

Antonio Trullas, conocido tambien por Pedro Gilbert y Juan Puyol, fugado de presidio.

Isidro Playa Cadiz, de 20 á 21 años, estatura regular, color moreno.

Juan Puig París, estatura regular, imberbe, de 19 años.

José Navarro Roig, estatura alta, cetrino, pelo negro, usa bigote, de 30 años, y

Beltran Perarnansegui, bajo, algo encorvado, de 25 años; todos visten á usauza del país.

Circular número 115

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias para

averiguar el paradero de doña Rosario Sauper, que procedente de la Habana y acompañada de dos niños y una criada, desembarcó en el puerto de la Coruña el 6 de Mayo último, procediendo á su detencion caso de ser habida, dando cuenta á este Gobierno á los efectos que procedan.

Santander 7 de Junio de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.**Circular núm. 116.**

Habiéndose fugado del Hospital de Ateca el preso enfermo en el mismo Rufino Malendo Villalobos, tierno de ojos, chato, moreno, con bigote, viste una ropa bastante usada, y debe llevar una manta, hallándose padeciendo venéreo ó sea gangrena de un testículo; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mismo, poniéndole á mi disposicion con toda seguridad caso de ser habido.

Santander 7 Junio de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.**Anuncios oficiales.****Edicto.**

Don Salustiano Gutierrez de la Torre, Alcalde constitucional del Valle de Rionansa.

Hago saber: Que instruido expe-

diente de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, con el fin de premiar servicios prestados por el Comandante del puesto de la Guardia civil de Cabuérniga é individuos á sus órdenes don Pablo Ródenas Aparicio, don Elías Castañeda Villegas, don Mamerto Polanco Perez, don Félix Campollo Expósito, don Pedro Gutierrez Escalada y don Angel Puente Jariza, y seguidos por todos sus trámites, remitido á la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, la devolvió con el siguiente dictamen:

«**Excmo. Sr.:** En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Seccion ha examinado el expediente instruido para el ingreso de don Pablo Ródenas Aparicio y otros Guardias civiles en la orden de Beneficencia. Observa la Seccion que en el edicto publicado anunciando el juicio contradictorio que se ha verificado, no se expresa como debe hacerse que se podian presentar á formular reclamaciones en pro ó en contra de los hechos cuantas personas desearan hacerlo, y únicamente se manifiesta que se abre el plazo de quince dias para que se pueda reclamar sin determinar á quién correspondiese este derecho. Esta citacion no es suficiente para que se entienda cumplido el art. 5.º del reglamento de la orden de Beneficencia; opina por consiguiente la Seccion que el expediente adolece de un vicio de importancia en su tramitacion y en su actual estado no debe ser resuelto en el fondo.»

Y para que lo mandado tenga cumplido efecto y subsanar el defecto que se nota en el edicto publicado en veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, expido el presente abriendo un nuevo plazo de quince

dias cumplidos contados desde la fecha de la publicacion de este edicto, y á fin de que durante este tiempo puedan presentarse en esta Fiscalia, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y manifestar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende el referido expediente cuantas personas desearan hacerlo, incoando al efecto las reclamaciones que consideren oportunas, haciéndose constar el derecho que les corresponde para ello.

Valle de Cabuérniga á tres de Junio de mil ochocientos noventa.—El Fiscal, Salustiano G. de la Torre.—El Secretario, Eusebio Riaño.

Ayuntamiento de Liérganes.**Anuncio.**

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Pámaes se halla prendada y puesta en custodia por habérsela encontrado causando daños en las mieses comunales de expresado pueblo una potra de tres años de edad, negra, fina, de seis cuartas y media de alzada, con una pinta blanca detrás de cada oreja.

Los que se crean dueños de la misma pasarán á recogerla, la que les será entregada previo pago de los gastos originados y la multa prevenida en las Ordenanzas municipales en el término de quince dias, y de no verificarlo se procederá á su venta en subasta pública.

Liérganes 3 de Junio de 1890.—El Alcalde, Martin de la Gándara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**REGLAMENTO PROVISIONAL.**

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1889, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE HA DE REGIR EN TODAS LAS OFICINAS CENTRALES, PROVINCIALES Y LOCALES, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CAPÍTULO PRIMERO.**Del Registro general y de los Registros de Negociado.**

Artículo 1.º Bajo la dependencia del Jefe ó Secretario de todo Centro ó Departamento administrativo habrá un Registro general, donde se llevarán los libros necesarios, para que conste con claridad la entrada de los documentos que se reciban ó devuelvan.

Art. 2.º En el acto de presentarse cualquier documento para ser registrado, se pondrá en el mismo el sello del Registro, con la fecha de la presentacion y el número de orden de entrada que le corresponda, haciéndose despues el oportuno asiento.

Art. 3.º Toda orden ó comunicacion se remitirá al Registro general, despues de firmadas, para el cierre, acompañando la minuta para que se estampe en ella el sello de salida y se hagan las anotaciones correspondientes en el registro del expediente.

No se dará salida á comunicacion alguna que no contenga al margen la rúbrica del Jefe que corresponda.

Art. 4.º El Jefe del Registro cuidará tambien, bajo su responsabilidad, que se compruebe si acompañan á las comunicaciones los documentos que con la misma deban correr unidos, segun su contexto.

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889,

RELATIVA AL

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

QUE HA DE REGIR EN TODAS LAS OFICINAS CENTRALES, PROVINCIALES Y LOCALES,

DEPENDIENTES DEL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SANTANDER.—1890.

Imp. de Salvador Atienza.

Lope de Vega, 4.

Providencias judiciales.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de primera instancia de la villa de Santoña y su partido.

Hago saber: que el día diez de Julio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en pública subasta en la sala-audiencia de este Juzgado el remate de las fincas siguientes:

Pesetas.

- 1.ª En el pueblo del Arenal, Ayuntamiento de Penagos, y sitio de Corra, una casa-cabaña señalada con el número dos, compuesta de cuadra y un pso; mide de frente seis metros setenta centímetros, y nueve metros noventa centímetros de fondo, con cincuenta y un carros de tierra prado, ó sean setenta y seis áreas cincuenta centiáreas, cerrado sobre sí y pegante á dicha casa, constituyendo todo una sola finca, y linda toda al Saliente hacienda de Dolores Pérez, al Mediodía más de Domingo Perez, al Poniente y Norte terreno común; valuada en mil ochocientas pesetas 1800
- 2.ª En el mismo pueblo del Arenal y dicho sitio de Corra, medio carro de tierra ó sean

Pesetas

- setenta y cinco centiáreas, destinado á huerto con algunos árboles frutales, hoy sin cultivar; linda al Saliente terreno común, Mediodía la casa deslindada anteriormente, Poniente y Norte terreno común, tasado en veinte pesetas 20
- 3.ª En dicho pueblo del Arenal y sitio de Corra, ocho carros ó doce áreas de tierra labrada, hoy sin cultivar, que linda al Saliente terreno común, Mediodía, Poniente y Norte José Laso, tasados en doscientas sesenta pesetas 260
- 4.ª En referido pueblo del Arenal, sitio de Corra, donde llaman Campo de Lloreda, diez y nueve carros de tierra labrada ó sean veintiocho áreas ochenta y seis centiáreas, cerrado sobre sí, y sin cultivar hoy también; linda al Saliente Domingo Perez, Mediodía y Poniente terreno común y Norte Dolores Pérez y Juan Cobo Ortiz; tasados en seiscientas pesetas 600
- 5.ª En citado pueblo del Arenal, sitio de Corra, un carro de

Pesetas.

tierra labrada sin cultivar, ó sea una área cincuenta centiáreas; linda Saliente Domingo Perez, Mediodía Manuel Cobo, Poniente y Norte herederos de Julian Alonso, tasado en treinta y cinco pesetas. 35

Cuyas fincas que en junto tienen un valor de dos mil setecientas quince pesetas, se rematan como de la propiedad de D.ª Manuela Arraiz Alonso, vecina del Arenal, para con su importe hacer pago á D. José García Quintana, de la misma vecindad, de la suma de mil trescientas cincuenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, intereses y costas, advirtiéndose que á instancia del acreedor se sacan dichos bienes á pública subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad, y los autos con los antecedentes necesarios se hallan de manifiesto en la Escribanía del autorizante; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para el remate, sin lo cual no serán admitidos, como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á las expresadas fincas.

Dado en Santoña á tres de Junio de mil ochocientos noventa.—Miguel Lopez.—Ante mí, Juan Fernandez Campero.

DON BENIGNO MARTIN Y MARTIN,
Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de D. Joaquín Sainz Trápaga, fallecido bajo el testamento nuncupativo que otorgó en veinte y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de Procurador debidamente autorizado á usar de su derecho en el juicio universal de testamentaría promovido por doña Manuela Sainz Trápaga Lopez á bienes de su hermano D. Joaquín Sainz Trápaga Lopez, natural de Regules de Soba, entendiéndose si hubiere fallecido alguno de ellos que podrán en su caso personarse los que fueren sus herederos, previéndoles que al comparecer en juicio acompañarán los documentos en que funden su pretension, apercibidos que de no hacerlo seguirá el juicio sus trámites ordinarios sin volver á citarles nuevamente, y se hace constar que ha transcurrido el término del primer llamamiento sin que haya comparecido persona alguna.

Dado en Ramales á tres de Junio de mil ochocientos noventa.—Benigno Martín y Martín.—Por mandato de su señoría, Alejandro Fernandez.

PÉRDIDA.

Habiendo desaparecido del pueblo de Bareyo una vaca, colorada, de tres años y medio, alta de patas, con las astas gordas y abiertas, negras, se suplica á la persona que sepa de ella se sirva avisar á su dueño D. Eugenio Setien, quien abonará los gastos que haya devengado.

Bareyo 3 de Junio de 1890. 3-2
Imp. de S. Auzena, Lope de Vega, 4.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Para el cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 19 de Octubre último, y sin perjuicio de oír al Consejo de Estado, se aprueba provisionalmente el adjunto reglamento de procedimiento administrativo que ha de regir en todas las oficinas centrales, provinciales y locales, dependientes del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernacion,

TRINITARIO RUIZ Y CAPDEPON.